

RECURSO DE REVISIÓN
RDAA/0471/2022/OPNT

RECURRENTE
VS
DIF MUNICIPIO DE EL MARQUÉS

Santiago de Querétaro, Qro., a 11 once de mayo de 2023 dos mil veintitrés. -----

Vistos en estudio los autos del expediente en que se actúa, desprendiéndose que el dia 10 diez de abril de 2023 dos mil veintitrés, se notificó a la persona RECURRENTE, el auto de fecha 11 once de abril de 2023 dos mil veintitrés, en el que se le concedió un plazo de cinco días hábiles, para realizar manifestación alguna respecto el pretendido cumplimiento por parte del sujeto obligado, a la resolución dictada dentro del presente recurso, sin que lo haya hecho.- **POR LO QUE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, ACUERDA:** De conformidad con los artículos 157, 158 y 159 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, toda vez que el día 11 once de abril de 2023 dos mil veintitrés, se notificó a la persona RECURRENTE, el auto de fecha 10 diez de abril de 2023 dos mil veintitrés, en el que se le concedió un plazo de cinco días hábiles, para realizar manifestación alguna respecto al pretendido cumplimiento a la resolución, por parte del sujeto obligado, plazo que concluyó 18 dieciocho de abril de 2023 dos mil veintitrés, sin que lo haya hecho. En tal virtud, y de conformidad con el artículo 159 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esta Comisión procede a revisar la información y documentales agregadas por el sujeto obligado, mediante oficio sin número, suscrito por la Lic. Claudia Patricia Hernández Bárcenas, Titular del Área de Control Patrimonial y Archivo del SMDIF El Marqués, para acreditar el cumplimiento de los resolutivos quinto y sexto de la resolución dictada dentro del presente recurso de revisión, en la cual se ordenó: -----

"QUINTO. - De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 7, 8 fracciones I y II, 11, 12, 14, 15, 43, 111, 116, 119, 121, 122, 124, 129, 130, 131, 132, 136, 137, 139, 140, 143, 144, 148 y 149 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, y de los argumentos vertidos en esta resolución, esta Comisión revoca la respuesta del sujeto obligado y le ordena realizar una búsqueda exhaustiva de la información solicitada en los numerales: 1.1 a 1.10, 2.1 a 2.4, 3.1 a 3.4, 4.1 a 4.4, 5.1 a 5.7, 6.1 a 6.17, 7.1 a 7.9, 8.1 a 8.12, 9.1 a 9.26, 10.1 a 10.5, 11.1 a 11.6, 12.1 a 12.3, 13.1 a 13.11, 14.1 a 14.16, 15.1 a 15.17, 16.1 a 16.8, 17.1 a 17.5, 18.1 a 18.13, 19.1 a 19.4, 19.8, 19.10 a 19.17, 19.19 a 19.35, 19.37 y 19.38, 20.1 a 20.7, 21.1 a 21.9, 22.1 a 22.9, 23.1 a 23.7, 24.1 a 24.10, 25.1 a 25.7, 26.1 a 26.3, 26.5 a 26.21, 27.1 a 27.9, 28.1 a 28.9, 29.1 a 29.8, 30.1 a 30.10, 31.1 a 31.9, 32.1 a 32.10, 33.1 a 33.7, 34.1 a 34.8, 36.16 y 34.17, descrita en el Antecedente Primero de la presente resolución y entregarla a la persona recurrente de forma precisa, fundada y motivada, en el año anterior a la presentación de la solicitud de información -es decir del 18 dieciocho de octubre de 2021 dos mil veintiuno al 17 diecisiete de octubre de 2022 dos mil veintidós-, sin costo y en formato electrónico. -----

En caso de inexistencia de toda o parte de la información antes citada, de conformidad con los artículos 43 fracciones II y III, 136 y 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información



Pública del Estado de Querétaro, el titular de la dependencia deberá informar tal circunstancia al Comité de Transparencia, mismo que deberá: Analizar el caso y tomar las medidas necesarias para localizar la información; Expedir una resolución que confirme la inexistencia de la información; la cual deberá contener los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalara al servidor público responsable de contar con la misma; Ordenar, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al recurrente a través de la Unidad de Transparencia; y Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

La información deberá mostrarse de manera clara y comprensible, tal y como obra o se desprende de los archivos existentes, salvaguardando los datos personales que, en su caso, puedan contener, sin costo. Y notificar a la persona recurrente, mediante el Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) de la Plataforma Nacional de Transparencia, lo anterior de conformidad con los artículos 121, 122, 132, 142 y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; 49 y 50 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEXTO. - De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 26, 33, 45, 46, 49, 50, 155, 159, 160 y demás relativos y aplicables, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, **esta Comisión requiere al Titular de la Unidad de Transparencia del DIF Municipio de El Marqués**, para que, dentro del plazo señalado en el Resolutivo siguiente, informe de forma fundada y motivada, la o las dependencias de ese sujeto obligado responsables de generar o resguardar la información ordenada en el Resolutivo anterior. ----- "(Sic).

El sujeto obligado anexó: copia simple del nombramiento emitido en su favor, en fecha 07 siete de diciembre de 2022 dos mil veintidós, por parte del C.P. José Martín Díaz Pacheco, Director General del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de El Marqués, Qro., en 01 una foja. En ese sentido, de la revisión de lo manifestado por Sujeto Obligado mediante oficio sin número, esta Comisión da cuenta de lo siguiente:

Respecto de lo ordenado en el resolutivo Quinto, el sujeto Obligado cumple o da respuesta a los puntos 1.1, 1.2, 1.4, 1.5, 1.6, 1.7, 1.8, 1.9, 1.10, 3.1, 3.4, 5.4, 5.5, 11.1, 11.2, 11.3, 11.4, 11.5, 11.6, 13.1, 13.9, 13.10, 14.12, 25.4, 26.1, 29.3, 29.4, 31.1, 31.2, 31.4, 32.1, 32.2, 32.4, 32.5, 32.6, 32.7, 32.9, 33.1, 34.7, 34.8, por lo que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 159 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, se tiene al Sujeto Obligado cumpliendo a lo ordenado respecto a los numerales antes citados.



Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro

No cuenta con sistemas, comités, documentos o acciones referidos por el PADA 2022, ley de gobierno digital del estado de Querétaro la Ley General de Archivos y/o lineamientos para la organización y conservación de los archivos, Ley General de Transparencia: 2.1, 2.2, 2.3, 5.1, 5.2, 6.1, 6.2, 6.3, 6.4, 6.5, 6.6, 6.7, 6.8, 6.9, 6.10, 6.11, 6.12, 6.13, , 6.14, 6.15, 6.16, 7.1, 7.2, 7.3, 7.4, 7.5, 7.6, 7.7, 7.8, 8.1, 8.2, 8.3, 8.4, 8.5, 8.6, 8.7, 8.8, 8.9, 8.10, 8.11, 9.1, 9.2, 9.21, 9.22, 9.23, 9.24, 9.25, 10.1, 10.2, 10.3, 10.4, 12.1, 12.2, 13.7, 13.8, 14.11, 14.13, 15.1, 15.2, 15.3, 15.4, 15.5, 15.6, 15.7, 15.8, 15.9, 15.10, 15.11, 15.12, 15.13, 15.14, 15.15, 16.1, 16.2, 16.3, 16.4, 16.5, 16.6, 16.7, 17.1, 17.2, 17.3, 17.4, 17.5, 18.1, 18.2, 18.3, 18.4, 18.5, 18.6, 18.7, 18.8, 18.9, 18.10, 18.11, 18.12, 19.1, 19.2, 19.3, 19.4, 19.8, 19.10, 19.11, 19.12, 19.13, 19.14, 19.15, 19.16, 19.17, 19.19, 19.20, 19.21, 19.22, 19.23, 19.24, 19.25, 19.26, 19.27, 19.28, 19.29, 19.30, 19.31, 19.32, 19.33, 19.34, 20.2, 20.3, 20.4, 20.5, 20.6, 21.3, 21.4, 21.5, 21.6, 22.2, 22.3, 22.4, 23.6, 24.1, 24.2, 24.3, 24.9, 24.10, 25.6, 26.3, 26.5, 26.6, 27.7, 26.8, 26.9, 26.10, 26.11, 26.12, 26.15, 26.16, 26.18, 26.19, 27.2, 27.3, 27.4, 27.5, 27.6., 27.7, 27.8, 28.2, 28.3, 28.7, 28.8, 29.2, 29.7, 30.7, 30.8, 36.17, 37.18, sin agregar la resolución del Comité de Transparencia, confirmando la inexistencia de la información, como se ordenó en el mismo Resolutivo Quinto de la Resolución de mérito, por tanto, se le tiene incumpliendo con los puntos antes referidos.

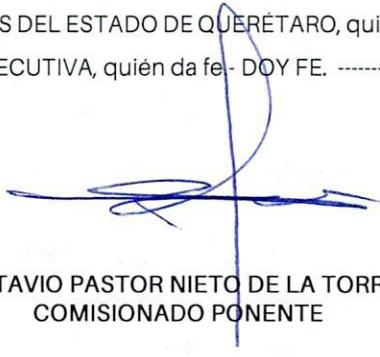
El Sujeto Obligado no contesta o señala la leyenda NO APLICA, a los puntos 1.3, 5.7, 9.3, 9.4, 9.5, 9.6, 9.7, 9.8, 9.9, 9.10, 9.11, 9.12, 9.13, 9.14, 9.15, 9.16, 9.17, 9.18, 9.19, 9.20, 12.3, 14.10, 15.16, 24.4, 24.5, 24.6, 24.7, 26.7, 26.13, 26.14, 28.4, 28.5, 28.6, 29.6, 30.4, 30.5, 30.6, 31.3, 31.5, 31.6, 31.7, 31.8, 32.3, 32.8, 33.2, 33.3, 33.4, 33.5, 33.6, 33.7, 34.2, 34.3, 34.4, 34.5, 34.6, 36.16, 34.17, sin fundar ni motivar por qué no le aplica, en su caso, esa información, ni anexar la resolución del Comité de Transparencia, confirmando la inexistencia de la información, como se ordenó en el mismo Resolutivo Quinto de la Resolución de mérito, por tanto, se le tiene incumpliendo con los puntos antes citados.

El Sujeto Obligado refiere que se encuentra en etapa de implementación: 2.4, 3.2, 3.3, 4.1, 4.2, 4.3, 4.4, 5.3, 5.6, 6.17, 7.9, 8.12, 9.26, 10.5, 13.2, 13.3, 13.4, 13.5, 13.6, 13.11, 14.1, 14.2, 14.3, 14.4, 14.5, 14.6, 14.7, 14.8, 14.9, 14.14, 14.15, 14.16, 15.17, 16.8, 18.13, 19.35, 19.37, 19.38, 20.1, 20.7, 21.1, 21.2, 21.7, 21.8, 21.9, 22.1, 22.5, 22.6, 22.7, 22.8, 22.9, 23.1, 23.2, 23.4, 23.5, 23.7, 24.8, 25.1, 25.2, 25.3, 25.5, 25.7, 26.2, 26.17, 26.20, 26.21, 27.1, 27.9, 28.1, 28.9, 29.1, 29.5, 29.8, 30.1, 30.2, 30.3, 30.9, 30.10, 31.9, 32.10, 34.1, sin agregar evidencia de ello o, en su caso, agregar la resolución del Comité de Transparencia, confirmando la inexistencia de la información, como se ordenó en el mismo Resolutivo Quinto de la Resolución de mérito, por tanto, se le tiene incumpliendo con los puntos antes referidos.

Respecto de lo ordenado en el resolutivo Sexto, el Sujeto obligado no informa de forma fundada y motivada, la o las dependencias de ese sujeto obligado responsables de generar o resguardar la información solicitada, por tanto, se le tiene incumpliendo con el punto referido.

En razón de lo anterior, esta Comisión tiene al DIF del Municipio de El Marqués, cumpliendo parcialmente con lo ordenado en el Resolutivo Quinto, e incumpliendo con lo ordenado en el Resolutivo Sexto de la resolución dictada en fecha 08 ocho de marzo de 2023 dos mil veintitrés, al no haber acreditado la entrega de la información en los términos establecidos por el Pleno de esta Comisión, mediante la Resolución multireferenciada, en los términos descritos en líneas ulteriores. Por lo que, de conformidad con lo establecido por el artículo 159 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, se ordena

notificar el presente acuerdo al Director General del DIF del Municipio de El Marqués, responsable de dar cumplimiento, para el efecto de que, en un plazo no mayor a cinco días, se dé cumplimiento a la resolución antes citada, la cual se anexa en copia certificada para su conocimiento, apercibiéndole que en caso contrario, esta Comisión determinará las medidas de apremio o acciones procedentes, de acuerdo a la Ley antes citada. - NOTIFIQUESE AL DIRECTOR GENERAL DEL DIF DEL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS Y PUBLIQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN LA LISTA DE LOS ESTRADOS DE ESTA COMISIÓN. - La presente resolución fue aprobada por unanimidad en la novena sesión ordinaria de pleno de fecha 11 once de mayo de 2023 dos mil veintitrés y se firma el dia de su fecha por el C. OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE, COMISIONADO PONENTE, JAVIER MARRA OLEA, COMISIONADO PRESIDENTE Y ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ, COMISIONADA DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, quienes actúan ante la C. DULCE NADIA VILLA MALDONADO, SECRETARIA EJECUTIVA, quién da fe. - DOY FE.



OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE
COMISIONADO PONENTE



JAVIER MARRA OLEA
COMISIONADO PRESIDENTE



ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ
COMISIONADA



DULCE NADIA VILLA MALDONADO
SECRETARIA EJECUTIVA

SE PUBLICA EN LISTAS EL DÍA 12 DOCE DE MAYO DE 2023 DOS MIL VEINTITRÉS. - CONSTE.
vmrs